

en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Sexta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán sustituir la garantía bancaria actualmente constituida por otra por un importe de ochenta y dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Séptima.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera y sexta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—Las áreas segregadas en la segunda prórroga del permiso «Olot», que revierten al Estado en calidad de reserva, limitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices están definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Área número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 06' -E	42° 13' -N
2	6° 10' -E	42° 13' -N
3	6° 10' -E	42° 12' -N
4	6° 09' -E	42° 12' -N
5	6° 09' -E	42° 10' -N
6	6° 08' -E	42° 10' -N
7	6° 08' -E	42° 08' -N
8	6° 07' -E	42° 08' -N
9	6° 07' -E	42° 11' -N
10	6° 06' -E	42° 11' -N

Con una superficie de dos mil setecientos noventa y cinco hectáreas.

Área número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 00' -E	42° 10' -N
2	6° 02' -E	42° 10' -N
3	6° 02' -E	42° 09' -N
4	6° 01' -E	42° 09' -N
5	6° 01' -E	42° 07' -N
6	6° 00' -E	42° 07' -N

Con una superficie de mil diecisiete hectáreas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.444, promovido por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Hispano Marroquí

de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis que, resolviendo en alzada y estimándola en cuanto al extremo de anular y dejar sin efecto la multa de mil pesetas impuesta por la Delegación de Industria —extremo contra el que no se recurre en este recurso contencioso-administrativo—, declaró que fueran atendidos sin condicionamiento alguno ni determinación previa de aportaciones de las partes las exigencias del mercado eléctrico asignadas por el Servicio de Energía a los bloques de viviendas ejecutados por el Servicio Militar de Construcción de Viviendas Militares en plazo de veinte días, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto tal acto administrativo contenido en la referida Orden, como contrario a derecho, declarando la necesidad de señalar previamente para ello el sistema de cooperación económica por el Organismo competente, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416 (acumulados), promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis y sus ulteriores confirmaciones en vía de reposición, por las que se otorgó el registro del modelo de utilidad industrial número ciento doce mil doscientos ocho, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.962, promovido por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.962, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: